



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ARANDA DE DUERO

Juicio de faltas 132/2012.

Delito/falta: Falta de coacciones.

Denunciante/querellante: Blas González Rincón.

Contra: Catalin Dino.

Doña Sonia Rodríguez Cobos, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 132/12, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. –

En Aranda de Duero, a 12 de junio de 2012.

En nombre de S.M. el Rey, D.^a Vanesa Díez del Rey, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 132/12 sobre una falta de coacciones en los que han intervenido como partes don Blas González Rincón como denunciante y don Catalin Dino como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan acreditadas en las actuaciones, sin intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo. –

Que debo absolver y absuelvo a don Catalin Dino de la falta contra las personas que se le imputaba, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como al Ministerio Fiscal.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de la prueba o infracción de preceptos constitucionales o legales en que base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión al recurrente y acreditar en su caso haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la primera instancia, la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en primera instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas y de las admitidas que no fueron practicadas, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 976, en relación con los artículos 790 y 792 LECRIM.



Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio literal a la causa, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Catalin Dino, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Aranda de Duero, a 25 de julio de 2012.

La Secretaria
(ilegible)